



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-001-2019-00190-00
Demandante	: VITRO COLOMBIAS S.A.S.
Demandado	: UGPP
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	: Corre traslado para alegatos de conclusión

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, a fin de determinar el trámite a seguir, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- Se admitió demanda el 13 de diciembre de 2019, en contra de la UGPP (fl. 57)
- Se notificó a la entidad demandada el 12 de febrero de 2020 (fl. 61)
- Los términos se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudaron a partir del 1 de julio de 2020 en cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, y sus prórrogas (Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.
- La entidad demandada contestó la demanda el 18 de agosto de 2020, es decir, dentro del término previsto por el legislador; no propuso excepciones y no solicitó la práctica de pruebas.

Luego entonces, sería del caso programar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sino fuera porque el asunto que se debate es de puro derecho, como quiera que se pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones No. RDO-017-04133 del 19 de diciembre de 2017 *“Por la cual se profiere la liquidación oficial por mora e inexactitud en las autoliquidaciones y pagos de los aportes al Sistema de la Protección Social en los subsistemas de Salud, Pensión, ARL, Caja de Compensación familiar, SENA e ICBF y se sanciona por inexactitud”* y la No. RDO-2019-00099 del 5 de febrero de 2019 *“Por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. RDO-017-04133 del 19 de diciembre de 2017”*, sin necesidad de práctica de pruebas, en consecuencia, resulta procedente, de un lado, **INCORPORAR** la prueba allegada con la demanda y la contestación, la cual será valorada al momento de emitir el fallo respectivo, y

de otro, dar aplicación a lo previsto en el artículo 13, numeral 1 del Decreto 806 de 2020, esto es, **correr traslado para alegar por escrito**, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que la sentencia se proferirá por escrito.

Córrase traslado al representante del Ministerio Público, para que presente su concepto si a bien lo tiene.

- Se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de la parte demandante a la firma **BELA VENKO ABOGADOS S.A.S.** con NIT. 900.845.529 – 5 y representada legalmente por la Dra. LINA PAMELA CASTRO ARENAS identificada con C.C. 51.872.090, en los términos del poder de sustitución obrante en el expediente.
- Se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado de la entidad demandada, al Dr. **NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO**, identificado con C.C. 3.091.285 y T.P. 143.260 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesri.gov.co

CAOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742c43726124404b483c95ce6fb7bf54fdefb9070774d1334f6e0a726b544f02

Documento generado en 30/10/2020 04:48:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 2011-00090-00
Accionante	: PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ
Accionado	: MUNICIPIO DE ZIQAQUIRÁ
Acción	: POPULAR
Asunto	: Pone en conocimiento y requiere

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Y considerando que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en memorial allegado el 28 de agosto de 2020, responde el requerimiento realizado mediante providencia del 26 de febrero hogaño, informando:

*"Al respecto, una vez consultado el sistema de información SIGEVAS, se encontró que el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL CENTRO POBLADO VILLAS DE GRANADA, MUNICIPIO DE ZIQAQUIRA CUNDINAMARCA"** efectivamente fue radicado ante el Mecanismo de Viabilización del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el 27 de abril de 2016 mediante radicado 2016ER0043040. Actualmente se encuentra en estado **devuelto**.*

*El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante comunicación con radicado de salida 2016EE0048141 de fecha 2/06/2016 hace requerimientos al proyecto a la Empresas Públicas de Cundinamarca, entidad estructuradora del mismo, siguiendo el cumplimiento de los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización de Proyectos, reglamentado con la Resolución 1063 del 30 de diciembre de 2016, modificada por la **Resolución 0661** de octubre de 2019 correspondiente a la "Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico".*

Al no recibirse los requerimientos realizados al proyecto, este Ministerio mediante radicado 2016EE0095607 de fecha 10/10/2016 lo devuelve para ajustes a Empresas Públicas de Cundinamarca y desde entonces no se evidencia gestión sobre el referido proyecto en esta cartera ministerial.

*En ese orden de ideas, en cuanto al proyecto y que es competencia del Ministerio se cumplió en lo requerido según la Resolución 1063 de 2016, modificada por la **Resolución 0661** de octubre de 2019."*

De conformidad con lo informado por el Ministerio, se considera pertinente poner en conocimiento de **Empresas Públicas de Cundinamarca** la mencionada respuesta, para que indique las gestiones que ha realizado para la consecución del proyecto con posterioridad al 10 de octubre de 2016, y remita en el término de **diez (10) días** los informes y sus avances correspondientes.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

CAOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ad3ec321a32122314fd9a2e157b4d861c0be6d12d91df335fbe3c7d06dc892

Documento generado en 30/10/2020 04:48:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-001-2015-00289-00
Demandante	: EUGENIA SOTO FORERO
Demandado	: COLPENSIONES
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	: Avoca y requiere

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el trámite de la presente ejecución se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA19-11378 del 6 de septiembre de 2019 *“Por medio del cual se adoptan unas medidas para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”* dispuso en su artículo 1º *“Trasladar transitoriamente, a partir de 1.º de octubre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020 el juzgado 001 del circuito administrativo de Zipaquirá, como Juzgado 066 de la Sección Tercera de los juzgados administrativos de Bogotá. Los procesos del juzgado trasladado se redistribuirán equitativamente entre los juzgados 002 y 003 administrativos de Zipaquirá”*, posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA20-11624 del 31 de agosto de 2020 *“Por el cual se trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”* estableció en el artículo 1º *“... Trasladar de manera permanente a partir del primero (1) de septiembre de 2020, los siguientes despachos judiciales con su planta de personal: ... Juzgado 001 del Circuito Administrativo de Zipaquirá, Distrito Administrativo de Cundinamarca...”*

Por tanto, considerando que se solicita ejecución a continuación del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado ante el Juzgado trasladado, siendo asignado por reparto a este Despacho, se **AVOCA** el conocimiento del mismo, y se **ordena** que por Secretaría se gestione el desarchivo del expediente

del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicación No. 2015-00289, que se tramitó ante el Juzgado trasladado.

Y como quiera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, para el caso concreto, se encuentra superado el término para adelantar la ejecución a continuación del proceso declarativo, no obstante, que este Despacho es competente para conocer y tramitar la demanda, en cumplimiento del numeral 9º del artículo 156 del CPACA, se requiere a Secretaría asigne un nuevo radicado para proceso ejecutivo, independiente del declarativo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

CAOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d05899e160f304cbd7ce3e7e47f0befbb808c0f1edbcddbce49a0e7296fbd7c

Documento generado en 30/10/2020 04:48:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>